

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de alubias al extranjero mediante el pago de 21 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de patatas al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Embajador de España en París participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes, soldados de los Regimientos extranjeros de aquel Ejército:

Beltránd Lloras Castilla.  
 Joseph Carlos.  
 Juan Gili; y  
 Juan Porta.

Madrid 28 de Diciembre de 1915.  
 —El Subsecretario, Eugenio Ferraz

El Cónsul de España en Port-Said participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Reverendo Padre Alfonso García Santos, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Zaragoza, ocurrida á bordo del vapor correo *Alicante* de la Compañía Transatlántica, el día 15 de Noviembre último.

Madrid 29 de Diciembre de 1915.  
 —El Subsecretario, Eugenio Ferraz  
 («Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**CIRCULAR**

La presentación social, que como función propia incumbe á nuestro Ministerio, le impone múltiples y gravísimos deberes y no es ciertamente el menos importante de ellos el de procurar que la Administración de justicia sea mirada por todos, no ya sólo con el respeto debido, sino con la consideración y cariño que corresponde á tan alta institución.

Sería pueril negar un hecho que todos conocemos y cuyas consecuencias no pueden ser más graves. Las gentes, no sólo las de escasa cultura y condición social más humilde, sino aquellas otras de mayor ilustración y posición más elevada, se resisten á coadyuvar á la acción de la justicia. Si se les cita como testigos, lo consideran como una verdadera desdicha; si han de ser jurados, le rehuyen todo lo posible, á no ser que por otras consideraciones, dignas de todo vituperio y generadoras de gravísimos males, lo busquen y lo pretendan, y en fin, en cualquier orden de cosas que hayan de relacionarse con los Tribunales de justicia, lo hacen siempre como quien cumple un penoso deber.

Síguese de esto en muchas ocasiones dificultades grandes para la

investigación, y en todo un estado de cosas al que deben remediarse cuanto antes, siendo deber del Ministerio Fiscal poner para ello cuantos medios estén á su alcance.

Será, por tanto, muy conveniente que procure V. S. que las diligencias judiciales se practiquen todas á la hora señalada, y que para conseguirlo se haga una moción á la Sala ó Junta de gobierno encaminada á que por las Salas de la Audiencias y por los Jueces de esa provincia se dé el más exacto cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 4 de Mayo de 1903, pues es evidente que si á los que concurren á los Tribunales se les hace que empleen en ello el menos tiempo posible, la molestia que se les cause será menor y con ello se disminuirá su resistencia á comparecer.

Además será necesario que á todos los testigos se les guarden las debidas deferencias y que se procure que el tiempo que necesariamente hayan de esperar lo hagan en locales con la mayor comodidad posible y en las condiciones menos desfavorables, procurando que no esperen juntos, sobre todo en materia criminal, testigos de los que, por las circunstancias del caso, pueda suponerse racionalmente que les sea molesto encontrarse reunidos, dispersando siempre la protección y auxilio necesarios á aquellos otros testigos que por la índole de la declaración que presten puedan correr algún riesgo ó tengan algún temor.

En cuanto á los procesados, innecesario es por sabido, encomendar á V. S. que se les trate con todo miramiento, y que para ello se anteponga á la consideración de una culpabilidad presunta la de una inocencia posible.

Sobre todo he de encomendar al celo de V. S. que por su parte interprete, siempre que las condiciones del proceso lo consientan, con amplio espíritu de benevolencia las disposiciones legales referentes á la prisión y á la libertad provisionales, teniendo en cuenta que un sobreesimiento ó una absolución que por prueba insuficiente ó por inocencia demostrada del inculpado se dicten no indemnizan á éste de una prisión provisional, que en este caso resulta sufrida de un modo indebido, aunque legal.

No sólo en este punto he de excitar el reconocido celo de V. S., sino, entre otros, en el de que antes de interponer una querrela medie con detenimiento prolijo si el hecho es constitutivo de delito, á veces hay hechos que revisten este carác-

ter y las diligencias sucesivas le despojan de él. En este caso está justificada la variación de criterio del Ministerio Fiscal que primero promueve la querrela y pide luego el sobreesimiento, pero no sucede lo mismo cuando la naturaleza del hecho inicial del proceso no varía ni puede variar, y, sin embargo, se solicita el sobreesimiento libre después de haberse promovido una querrela.

Me refiero señalándome á los delitos de imprenta. En ellos el hecho no varía jamás, y una de dos, ó es delito, en cuyo caso debe abrirse el juicio oral, ó no lo es, y no debió, por lo tanto, interponerse la querrela. Lo que no puede hacerse, por la propia respetabilidad del Ministerio Fiscal, que no quedaría bien parada al aparecer interponiendo querrelas que no han de prosperar, ni tampoco porque al hacerlo se inflieren injustos perjuicios, molestias y quebrantos á intereses siempre respetables, es proceder sin un estudio detenido del hecho presuntamente punible.

Quizás parezca que las circunstancias actuales no son lo más á propósito para sustentar este criterio, toda vez que la neutralidad, fielmente guardada por el Estado ha de ser igualmente respetada por todos los ciudadanos, y en especial por las publicaciones periódicas, si ha de resplandecer como neutralidad nacional y no puramente de Gobierno, más siendo de esperar que todos lo han de entender así, ha de cuidar V. S. de seguir estrictamente el criterio expuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1906, que procurará V. S. cumplir con todo rigor, y en su virtud, cuando se empiece un sumario por delito de imprenta velará V. S. por que en las órdenes que dicten los Jueces para el secuestro del periódico denunciado, se exprese, en el caso en que en el mismo se haga constar, la edición á que se refiere la querrela, limitándose la incautación á aquellos ejemplares que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de correos ó se pongan á la venta una vez suprimida la parte denunciada.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Diciembre de 1915.  
 —Avelino Monteros Ríos y Villegas.  
 —Señor Fiscal de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)



Tercera sección.

Número 2.893.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.  
—  
Pesetas.

TOTAL  
por capítulos  
—  
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	3.325 »	9.016 35
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 130.800 04

En Murcia a 1.º de Diciembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 3 de Diciembre de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.



Cuarta seccion.

Número 19.

Requisitoria.

Pérez Martínez Manuel, hijo de Salvador y Josefa natural de Fuente-Alamo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1'620 metros, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla, número 59, Don Antonio Alcaide Montoro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.—Antonio Alcaide.

Quinta seccion.

Número 1.941.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ONTENIENTE

Miguel Egea, 4'36 pesetas.

ORCE

Dolores López, 301'29 pesetas.

TOLEDO

Santos Urciénaga, 3'65 pesetas.

VALENCIA

María Concepción Cervera, 2'24 pesetas.

VELEZ RUBIO

Ginés Bautista, 52'49 pesetas.

Juan J. Egea, 2'07.

VELEZ BLANCO

Diego Belmonte, 2'07 pesetas. Antonio Rech, 3.

VICTORIA

Crédito público, 92'62 pesetas. Excma. Ciudad, 826'56.

MADRID

José Navarro, 4 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 17 de Septiembre de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Meseguer, 2'50 pesetas. Francisco Almansa, 2'11. Emilio Alemán, 3'78. María Alemán, 1'67. Cristóbal Vives, 2'50. Salvador Illán, 2'11. José Meseguer, 2'34. Cristóbal Vives, 1'67. Herederos de Julián Pagán, 20'84. Fulgencio Vives, 1'67.

ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas. Josefa Espinosa, 4'17. Francisco Navarro, 2'11. Juan Orenes, 1'67. Antonio Onofre, 2'11. Dolores Vicente, 1'50.

ZENETA

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas. José Madrid, 2'50. Josefa Pérez, 2'51. Francisco Sanchez, 5'91. Juan Vicente, 1'50.

PALMAR

Semestrales.

Francisco Salinas, 2'96 pesetas. Francisco Navarro, 3'91. Francisco Rodríguez, 1'78. Ginés Martí, 2'37. Ginés García, 3'26. Ildelfonso López, 3'32. Juan Hernández, 2'37. José Sánchez, 2'84. José Martínez, 1'66. Luis Saavedra, 2'37. Manuel González, 2'72. Mariano Noguera, 1'54. Matías García, 2'07. Roque Martínez, 5'45. Ramón Martínez, 8'35. Viuda de José González, 124'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CORVERA

Pedro Perellón Gómez, 1'65 pesetas. María López Torres, 1'67. José López Izquierdo, 5'55. María León Osete, 2'23.

Marcelino Marcos Baños, 1'55. Benigno Monreal Osete, 1'56. Nicolás Martínez García, 1'66. José Martínez, 1'66. José Pujante Cuenca, 1'66. Leonor Soto Barrancos, 2'55. Miguel Sánchez Guillermo, 1'66. José Urrea Soto, 1'66.

GEA

Isidoro Avilés Pérez, 2 pesetas. Domingo Bastida Rubio, 2'12. Nicolás Buendía Guillén, 1'66. Emilio Brugarolas Alcaina, 2'56. Juan Cánovas Armero, 1'56. Antonio Clemente Fernández, 2. Trinidad García Buendía, 1'66. Pedro García Guillén, 2'33. El mismo, 2'12. Gerónimo Martínez, 1'66. Hilario Martínez, 2'12. Adrián Perona Baeza, 1'66. Julio Perona Baeza, 2'11. El mismo, 2'56.

AVILESES

Francisco García, 2'89 pesetas. Josefa Triviño, 1'66. Rosario García, 1'66. Pedro García, 2'23. Pedro Hernández, 2'12. Pedro García, 2'12. Francisco Hernández, 2'12. Juan Madrid, 2'12. Tomasa Navarro, 2'11. Antonio Ortiz, 2'12. Juana Olmo, 1'66. José María Ros, 1'66. Francisco Sánchez, 1'66. Eugenio Sánchez, 2'23. Rosario Sánchez, 2'23. Francisco Vivancos, 2'55. Juan Mateo, 2. Miguel Peñalver, 2'67.

VALI ADOLISES

Jesús García, 2 pesetas. José Moreno, 2'78. Florentino Cánovas, 1'66. Juan García, 1'55. Jesús García, 1'66. María García, 1'56. Alfonso García, 1'56. José Lafuente, 2'56. Pedro López, 2'23. Jesús Meroño, 1'56. Mariano Ortiz, 1'56. Vicente Martínez, 2'12. José Sánchez, 1'66. Joaquín Vidal, 1'55.

CARRASCOY

Bartolomé Ramírez, 1'67 pesetas.

LOBOSILLO

Alfonso Conesa, 2'54 pesetas. Pedro Arenas, 1'66. Antonio Ros, 1'66. Antonio Conesa, 1'66. Maximino Conesa, 2'56. Bibiano Carreta Paredes, 2'78. Prudencio Conesa Marin, 1'66. Adolfo Conesa García, 2'29. Ana María Conesa López, 1'66. José Cegarra Conesa, 2'22. Pedro Conesa Otón, 1'66. Alfonso Conesa, 2'22. Alfonso Contreras, 2'22. Pedro Conesa, 2'22. Alfonso Cegarra, 1'66. Josefa Goma, 2'23. Felipe Gómez, 2'23. Juan González, 2'78. Juan Gómez, 1'66. María Hernández, 2'78. Juan Martínez, 1'66. Ana María Conesa, 2'22. Juan Martínez, 2'56. Pedro Mendoza, 2'23. Juan Mendoza, 2'55. Mateo Nicolás, 2'29. Francisco Pérez, 1'66. Juan Pedreño, 1'66. María Pérez, 2'23. Pascual González, 2. María López, 2'23. José Sánchez, 1'66. Jaquin García, 2'67. Tomasa García, 0'67.



Ginés Martínez, 2'23.  
José María Sánchez, 1'33.

## SUCINA

Mariano Sánchez, 1'67 pesetas.  
Francisco Cánovas, 2'23.  
José Antonio Serrano, 2.  
La misma, 2'55.  
Ruperto Cánovas García, 2'67.  
Andrés Gil Miguel, 2'67.  
Francisco Triviño Cánovas, 2'67.

## LOS MARTINEZ

José Antolinos, 2'23 pesetas.  
Juan Martínez, 1'66.  
Dolores Martínez, 2'23.  
Julio Martínez, 1'66.  
Sandalio Rosique, 2'25.  
María de la Paz Ruiz, 2'23.  
Antonio Bastida, 2'67.  
Francisco Rosique, 2'67.  
Hros. de Antonio Pérez, 2'67.  
Pedro Antolinos, 2.

## ESPINARDO

## Anuales.

José Blanes, 2 pesetas.  
José Flores, 2'11.  
José García, 2.  
Gaspar Alonso, 1'67.  
Fernando García, 2'50.  
Ginés González, 1'50.  
Josefa García, 1'67.  
Pedro López, 1'50.  
Andrés López, 4.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
Manuel Medina, 2'50.  
Fernando Noguera, 1'50.  
Josefa Plazas, 2'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección

## Número 6.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, durante el mes de Noviembre último.

## Sesión del día 6.

Presidencia del Sr. Esparza Alcazar.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda a formar las oportunas bases o condiciones para llevar a efecto el contrato del alumbrado público eléctrico durante el venidero año 1916.

Nombrar los individuos que deben formar la Junta pericial de este Ayuntamiento.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Noviembre.

Aprobar la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos del mes de Octubre.

Aprobar el estado de recaudación por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el mes de Octubre último.

Aprobar la cuenta de recaudación por derechos del Matadero público, habida durante expresado mes de Octubre.

Aprobar las siguientes cuentas de gastos, satisfaciendo su importe a los respectivos cuentadantes.

La de socorros suministrados a pobres de estos vecinos y pensiones de lactancia durante el tercer trimestre del actual año.

La del alumbrado público eléctrico de esta villa y puerto, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

La de medicinas suministradas a la Beneficencia municipal durante el mes de Septiembre último.

La de limpieza de la Casa Consistorial, correspondiente al mes de Octubre anterior.

Conceder un socorro mensual de 15 pesetas a la vecina pobre Soledad Acosta Sáez, con objeto de que pueda atender a su sostenimiento.

Renovar la póliza del seguro de este Ayuntamiento con la Compañía «La Unión y el Fénix Español», en iguales condiciones a las determinadas en la póliza que ya ha vencido.

Dirigir atento oficio al Sr. Cura de la parroquia de San Antonio de esta villa, al objeto de que se digne manifestar su conformidad en que el Ayuntamiento designe el Orador Sagrado que predique en la Iglesia del Convento el día de Nuestra Excelsa Patrona la Imaculada Concepción, siguiendo la tradicional costumbre que existe establecida.

Designar días para la celebración de las subastas de servicios y arbitrios municipales para el año venidero 1916.

Aprobar el extracto de acuerdos, correspondiente al mes de Octubre.

## Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

No habiendo asuntos de que tratar se levanta la sesión.

## Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que al comunicar a la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que se produzcan sobre la petición de D. Bernardino Rolandi, para que se le conceda una zona de terreno, sito en la Playa del Riguete de este Puerto, con destino a realizar en ella edificaciones, se manifeste a expresada Jefatura, que tratándose en este caso de apertura y alineación de nuevas calles, se reserva esta Corporación las atribuciones que le confiere la vigente ley Orgánica municipal, así como que ratifica los acuerdos tomados sobre el uso y aplicación que han de tener los terrenos que son objeto de la solicitud del Sr. Rolandi.

Que la Comisión de ornato emita informe sobre una instancia que presenta el vecino D. Francisco Noguera Albacete, solicitando autorización para construir un edificio con destino a espectáculos públicos.

## Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que tan pronto exista consignación en presupuesto se satisfaga el diez por ciento de los aprovechamientos forestales de estos montes comunes.

Quedar enterada de la reclamación que hace D. Juan Martínez Izquierdo, en contra de las elecciones municipales celebradas en este término el día 14 del actual; y que con las debidas diligencias se remita a la Comisión provincial para la resolución que proceda.

Satisfacer la cuenta de medicinas suministradas a la Beneficencia municipal, durante el mes de Octubre último.

Satisfacer al Comisionado de quintas D. Ginés Navarro, una cuenta que rinde por los gastos que se le han originado con motivo de un viaje hecho a la capital de la provincia para la presentación de mozos ante la Diputación provincial.

Mazarrón 5 de Diciembre de 1915.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad en sesión del día 11 del mes actual, acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para si tiene a bien ordenar sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Mazarrón 20 Diciembre de 1915.—El Secretario, J. Bonmati.—Visto bueno: El Alcalde, J. Esparza.

## Número 24.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE BULLAS

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y a los efectos que los mismos determinan.

Bullas 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, José María Puerta López.

## Número 25.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE FORTUNA

Don Antonio Cascales Cascales, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que aprobadas las listas de electores para elegir Compromisarios para la elección de Senadores, en el corriente año, quedan expuestas al público hasta el día 20 del corriente mes, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fortuna 3 de Enero de 1916.—Antonio Cascales.

## Octava sección

## Número 2.882.

## JUZGADO MUNICIPAL

## DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Gironés, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Calasparra.

Doy fé: Que entre los papeles y documentos que existen en la Secretaría de mi cargo lo es uno el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Julián Martínez García (a) Napoleón, sobre lesiones que causó a Rufino Robles Flores, en el cual este Tribunal municipal dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas, dicen así:

## Cabeza.—Sentencia.

En Calasparra a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince. Ante el Tribunal municipal, compuesto de D. Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, Abogado y Juez municipal y los Adjuntos D. Gabino

Soler y Galiano y D. Antonio Ruiz Urrea, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y como denunciante y ofendido Rufino Robles Flores, cuya filiación consta en autos; y de la otra como denunciado Julián Martínez García, conocido por Napoleón, natural de la ciudad de Caravaca, sin más antecedentes, sobre haber maltratado de obra y palabra al Robles Flores.

## Parte dispositiva:

Visto el artículo seiscientos dos del Código penal, el doscientos treinta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con el parecer del Sr. Fiscal:

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Julián Martínez García (a) Napoleón, en la pena de diez días de arresto que extinguirá en el local de costumbre, que por vía de perjuicios abone a Rufino Robles Flores la cantidad de veinte pesetas y en las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará al Sr. Fiscal y denunciante, y para que llegue a conocimiento del denunciado se librará testimonio por el Secretario de este Tribunal de la cabeza y parte dispositiva de dicha sentencia, la que con atento oficio se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ruiz de Amoraga.—Antonio Ruiz.—Gabino Soler Galiano.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado por este Tribunal municipal, expido la presente con el visto bueno y sello de este Sr. Juez, en Calasparra a veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Ruiz de Amoraga.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

## DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente están exentos los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.